Que es necesario designar a los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el referido Grupo de Trabajo Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley № 29158 y la Resolución Ministerial № 128-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de preparar y organizar la Sexta Versión de la Conferencia sobre Comercio Seguro en la Región Asía Pacífico (STAR VI) a las siguientes personas:

Por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto: Sr. Adrián Natividad Lazo Díaz y Srta. Gladys Ývonne
 Villanueva Reyes, como titular y alterno.
 - Por la Dirección General de Aeronáutica Civil: Sr. Cesar

Augusto Matos Díaz y Sr. Iván Jorge Chahud La Rosa, como

titular y alterno.
- Por la Dirección General de Transporte Acuático: Sr.
Lauro Johnny Márquez de Oliveira y Sr. Rodrigo (delfonso Luján Vicente, como titular y alterno.

Artículo 2º.- Los funcionarios designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 001-2007-MTC/09.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI Ministra de Transportes y Comunicaciones

202292-1

Incorporan canalización de las bandas 450 - 452.5 MHz y 460 - 462.5 MHz en las disposiciones de radiocanales para los servicios de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 287-2008-MTC/03

Lima, 19 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 200° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual será aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 187-2005-MTC/03 se aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización de este recurso;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 268-2005-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N°s 039-2006-MTC/03, 512-2006-MTC/03 y 516-2007-MTC/03 se aprobaron las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones (1º Parte);

(1º Parte); Que, por Resolución Ministerial Nº 377-2008-MTC/03 se incorpora la Nota P48A en los cuadros de atribución de frecuencias de las bandas 450 – 455 MHz y 460 – 470 MHz del PNAF, disponiéndose que las bandas 450 – 452,5 MHz y 460 – 462,5 MHz están atribuidas a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones para ser utilizadas por operadores rurales fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callago.

Lima y la Provincia Constitucional del Callao; Que, en tal sentido resulta necesaria la aprobación de la canalización de las bandas 450 – 452,5 MHz y 460

· 462,5 MHz, con la finalidad de promover la expansión de

Os servicios públicos de telecomunicaciones;
Que, con fecha 27 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de norma que establece la canalización de la banda 450 MHz (bandas 450 - 452,5 MHz); habiéndose recibido y evaluado los comentarios de la intercende

comentarios de los interesados; Que, el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, mediante Informe Nº 04-2008MTC-CCPNAF, recomienda la canalización de las bandas 450 - 452,5 MHz y 460 - 462,5 MHz;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27791, los Decretos Supremos N°s 013-93-TCC y 020-2007 MTC

SE RESUELVE:

aconór

ท้างกลับส

arolays.

ria;riş

4 5.5

Artículo Único.- Incorporar en las disposiciones radiocanales (canalizaciones) para los servicios telecomunicaciones aprobadas por Resolución de telecomunicaciones aprobadas por Resolución Viceministerial Nº 268-2005-MTC/03, la canalización de las bandas 450 – 452,5 MHz y 460 – 462,5 MHz; según el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI Viceministra de Comunicaciones

ANEXO Nº 1

Bandas 450 - 452,5 MHz y 460 - 462,5 MHz (Servicios públicos de telecomunicaciones) Annous

	Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 1,25 MHz		Europe se Europe
		tda	Retorno	1.15,77,93 5.12.5
	1	451,150	461,150	
	2	452,400	462,400	

201840-1

Autorizan a El Taller CMV S.R.L. operar taller de conversión a gas natural vehicular en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 6293-2008-MTC/15

Lima. 5 de mayo de 2008

VISTO:

El expediente con partes diarios N°s. 2008-004725 y 2008-013977 presentados por EL TALLER CMV S.R.L., mediante el cual solicita autorización como Taller de Conversión a GNV al taller denominado "EL TALLER" para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal decision canacitado instalaciones, equipos e horragicado. técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles. gise

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC y 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los

requisitos y características tecnicas que decen cumpir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que normita su combustión a Gas Natural Vehículas (GNV) que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utifización sin control:

Que, mediante Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, se regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y